años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez, i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones.

Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario.

Julio A. Cambier
Secretario.

Ley Nº 5201, que concede pensión del Estado a la señora Belisa Mejía Vda. Marrero. G. O. Nº 8399, del 7 de septiembre de 1959.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5201

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado a la señora Belisa Mejía Vda. Marrero, de doscientos pesos oro mensuales, esposa que fué del señor Ramón Marrero Aristy, quien prestó largos años de servicio en la Administración Pública.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 5185 de fecha 31 de julio de 1959.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes

de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 5202, que establece una tarifa para el pago de servicios en horas extraordinarias, prestados por empleados aduaneros, a cargo de Capitanes, Consignatarios y Agentes de buques.
G. O. Nº 8399, del 7 de septiembre de 1959.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5202

Art. 1.—Los Capitanes, Consignatarios o Agentes de los buques que descarguen o tomen carga fuera de las horas ordinarias de trabajo, que son las comprendidas entre las 7 a. m. y las 12 m. y entre las 2 y las 6 p. m. deberán pagar a los empleados de aduana que real y efectivamente presten servicios en las horas extraordinarias de conformidad con la siguiente tarifa:

A cualquier empleado de la Dirección General, de la aduana o del servicio de arrimo, incluyendo al primero y segundo Encargados del Cuerpo de Celadores, RD$0.75 por hora.